

CONSTANCIA. Febrero 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término establecido para ello, el partidor designado dentro del presente proceso, remitió escrito contentivo del trabajo de partición corregido, acatando el requerimiento realizado en auto del 29 de enero de 2021. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE NELSON MARTINEZ SALAZAR
RADICACIÓN:	17-001-31-10-006-2019-00-342-00
SENTENCIA:	Nº 020

Dentro de la presente **PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUZ ADRIANA RAMIREZ LOPEZ** en contra de **JOSE NELSON MARTINEZ SALAZAR**, se designó el día 21 de octubre de 2020 la única dupla contenida dentro de la lista de auxiliares de la justicia para ejercer el cargo de partidor, manifestando uno de los designados su impedimento para aceptarla y el otro guardando silencio al respecto, por lo que fue necesario designar mediante auto del 20 de noviembre y de la lista de abogados que litigan ante esta instancia judicial al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien se posesionó según acta del 04 de diciembre de 2020 presentando el respectivo trabajo de partición y adjudicación el 12 de enero de 2021, del cual se corrió traslado a las partes interesadas, presentando la parte demandada solicitud de corrección frente al mismo. Para dicha subsanación por tratarse de un asunto de forma, se le otorgó al partidor mediante auto del 29 de enero, un término de tres días, siendo presentado el trabajo final debidamente corregido el pasado 02 de febrero de 2021.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6º, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".

Encuentra el Despacho que la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación en este proceso se encuentra acorde con lo que se ordenó subsanar en auto del pasado

29 de enero de 2021.

Por lo anterior se procede entonces a impartir aprobación a dicha reelaboración del trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como honorarios definitivos se fijarán solo a cargo de la parte demandada, al estar la parte demandante representada bajo la figura de amparo de pobreza, los cuales deberán ser cancelados al partidor Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con C.C.15.906.523 y T.P.228.113, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$683.250), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la reelaboración del **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien inmueble adjudicado dentro del proceso de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **LUZ ADRIANA RAMIREZ LOPEZ** identificada con C.C.30.404.891 en contra de **JOSE NELSON MARTINEZ SALAZAR** identificado con C.C. 75.091.289, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la reelaboración de la partición y de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Las copias de esta providencia que sean expedidas, se presumirán auténticas en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-68977 ordenada en auto del 6 de septiembre de 2019.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos al partidor Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con C.C.15.906.523 y T.P.228.113, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$683.250), que deberán ser cancelados por la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 023 el 11 de febrero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria